

No. 1040



Sor. Puer de Par de Guadalupe

Dn Ramon Calderon apoderado de
D. Lorenzo Pedrero vecino de la calle
de los Sistios n.º 128 conforme a derecho
esponde que necesita tener suicio ver-
bal con dñ. Juan Zavarrua vecino
de la calle de las Trinidades n.º 122 sobre
liquidacion de cuentas procedentes de
cuya alcance no llega a cuatrocientos escudos
trabajos de Herreria, por tanto

A U.S. suplica se sirva señalar dia y hora
para dicho acto at mal recibe á los
partes con arreglo a derecho. Fue
cia & Habana y julio 21 de 1868
Entregaciones = cuyo alcance no llega a cuatrocientos
escudos

Ramon Calderon

Autógrafa a: Dn Leon Savana para que a las
once del dia veinte y quince del año cal-
culada en este tiempo para la ca-
tección del juicio verbal colindante por dñ.
Ramon Calderon; dándose conciencia in-
stante contadas las juntas que tengas
para la demanda y constitución a este tiempo
de falso del distrito de Guadalupe de los
Habana a veinte y cuatro de Julio

de cumplir la cuenta acuerda y votado

Alvarez

Siglo XVIII

Siglo XIX



Notifico que la Hab. en veinte y cuatro de Julio
del corriente año, notifico a D. Ramon
Carderon, y enterado, firmo —

Callejon

orts

2

Habape en la Plazuela Rodriguez, perteneciente
al Alcaldes de la ciudad, lo estable

orts

3

En la Habana a veinte y cuatro de Julio del presente
año pase alla morada de Don Juan Sarasua y Monte-
lo Cite degandoles copia no firmo y lo hagan los
que suscriben con el infrascripsto para sentencia

José Zerea.

orts

C. Vazquez Argülo

Ramon Rodriguez

orts



2.

En la ciudad de La Habana en veinte
y siete de Octubre de mil ochocientos ses-
enta y uno ante el Dr. D. Cayetano Atan-
tico juez de paz del distrito de Guadalupe
compromiso como demandante D. Ramon
Caldas en vicio de la calle de los Sitios
número veinti y cinco y como apoderado de
D. Juan Pedro, segun el que le confiò
en veinte y uno de Marzo ultimo ante
D. Francisco Padua y Gutiérrez por do
dijo. Dijo y dijo: que á su memoria
se ha ido para la audiencia de ayer
dia á D. Juan Antonio Socorro que lo
dijo de la calle de las Animas número
veinti veinte y dos para la demanda re-
gal que se ha establecido á fin de que
liquefa la cuenta que tiene con su propietor
darse pronta de las obras de terminación
que le ha hecho en las casas de sus pro-
pietas en la Calle de Belasco en mi-
mismo número veinti y dos y por motivo
de las cuales le tiene adeudada la suma
de cincuenta pesos y el servicio y con-
trata de diez días pagados en diez y sien-
te horas; y como no ha comparecido a con-

tutar el juicio, sujeto de haberse
visto suplicar al Dr. Pino se resolviese
clararce rebeldía y cuestionaz y quedarse
á que dentro de tres días compareciese
en este juzgado a practicar la liquidación
que se le reclamase y el Dr. Pino se viera
de la situación y oficios del actor declarado
rebeldía y cuestionaz y que se continuara el
juicio. En este visto el actor manifestó
que para ministrar su prueba sujetaría al
Dr. Pino se resolviese disponer se viera en
á Tarragona estableciéndole día para que con-
curriese á observar las prisiones que entrase
pasciale y el Dr. Pino dió por terminado el
acto y que se practicase la situación que se
reclamase y fijase otro día de comparecencia
de que yo el Dr. encargue —

Hernández Ramón Calderon

Don José

ro.

8

Vista cumplida la orden para la situación calde-
rada la certifico —

80

8.

Recibo del S^r D^r Lorenzo Pedroso cincuenta pesos a cuenta de mayor suma de trabajo de madería que le tengo hecho en la casa de su propiedad Calzada de Belas ocho n^o 70 y para que conste le doy este Flubana y Noviembre de año 1867.

Man Antonio Samper

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Dn Lorenzo Pedroso

A Juan Antonio Sarasua

Debe

por 2 rejas para Casa Calzada
de belas Coin. en tre Saluz Ml 70
ojos tadas condolorenzo, pedroso
endos onras Cadareja -

\$ 84-40 68

2 dos puetas de chapa Cuarenta pesos \$ 40

2 rejas que estan colocadas a fiera \$ 24

2 colocadas el en el patio \$ 30

24 granjas para los mareas de las puertas \$ 480

1 retenedor de la puerta \$ 1-50

por un pilan para la cocina \$ 2

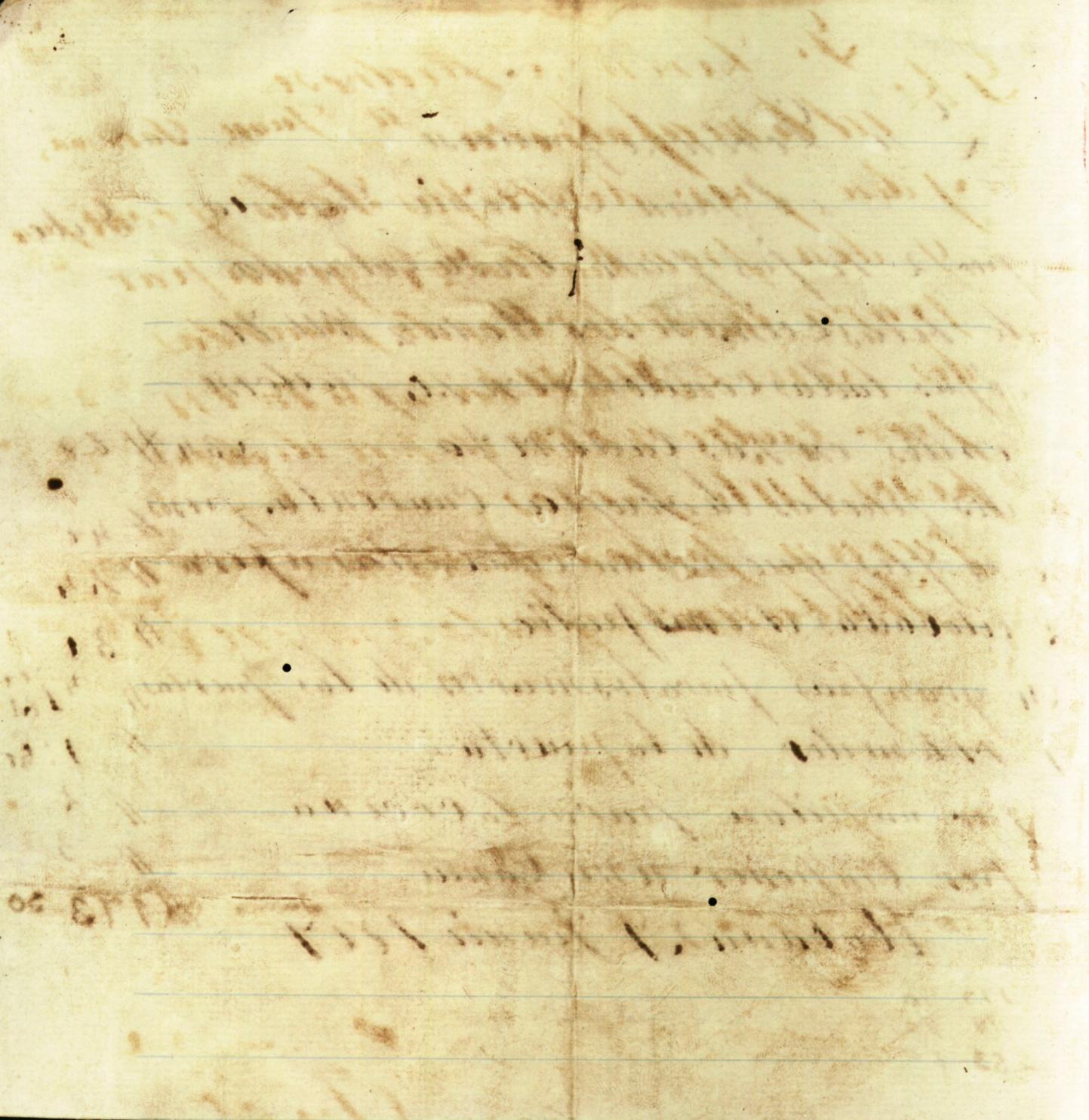
por Componer una Cama \$ 3

Ihabana 27 Junio 1867 ^{suma} \$ 173-30

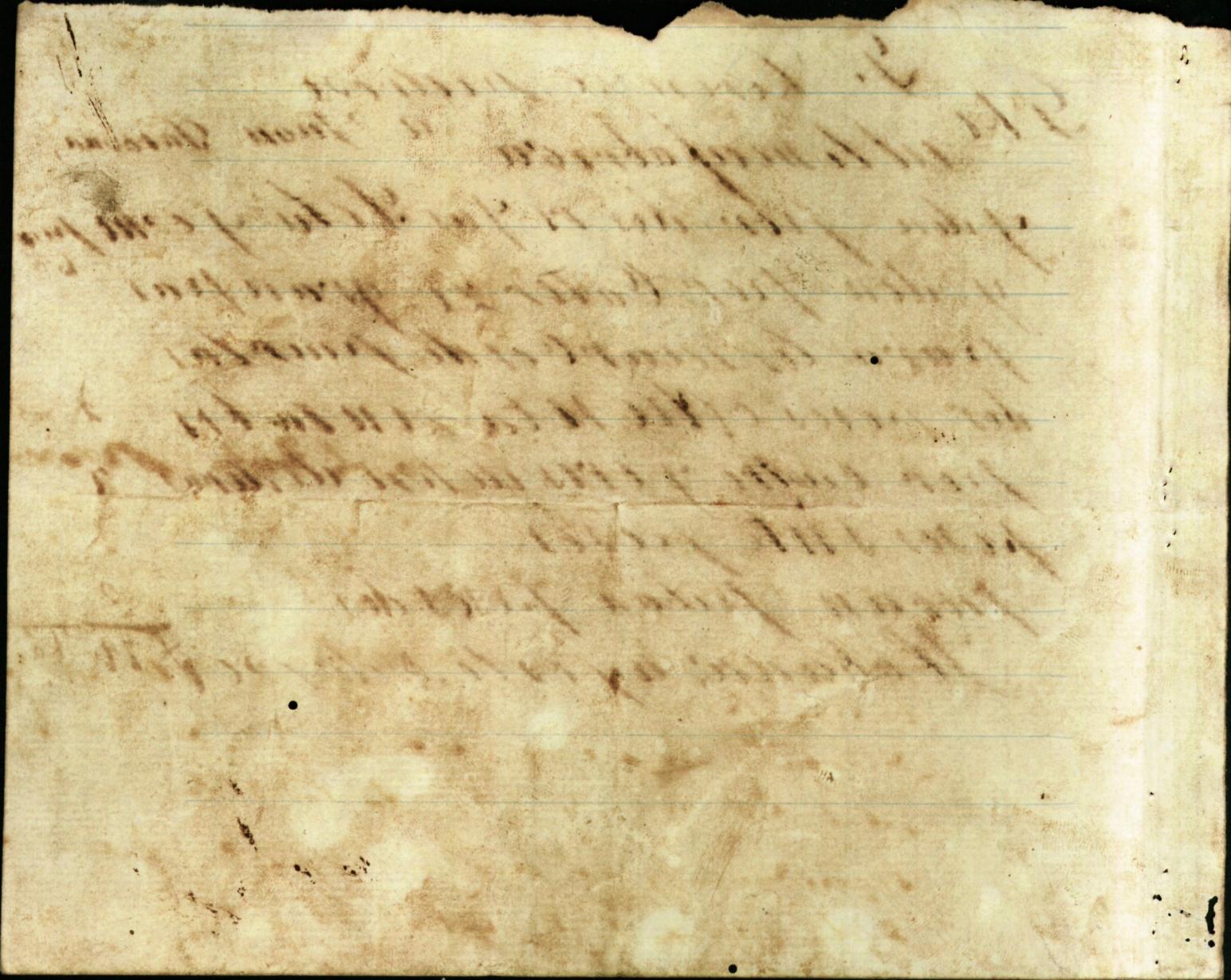
173-30

79-80

253-10



J. Lorenzo pedroso
dbe ultima fabrica a Juan Gavasa,
y den por dos rejas Seta y ocho puas
y den por Catorce granadas ⁶⁸
para los marcos de puerlas
dos pesos ochenta y enta los 2-80
por Cuatro y eros dederas 7
pesos siete pesos
por un ruban pesos dos 2
Habana; agosto 3 de 1868 79-80





Citado a: Don Juan Antonio Sarrasua vecino de la calle de las Brujas número cuatro vecindad y don para que la oficina del dia treinta y ocho de Agosto de este año con objeto de abrochar las peticiones que tiene de hacerle don Ramon Caldeon en el juicio verbal que le sigue en reclamación de liquidación de cuentas cuya importe es menor de doscientos pesos, debiendo traer al acto los datos para la liquidación; pues así lo tengo dispuesto en el dicho juicio. Habrá treinta y uno Julio diez mil ochocientos veinte y ocho —

Antonio S.

De su mano



En la Habana a primera de Agosto del presente año pasé a la morada de Don Juan Antonio Sarrasua y no estando en ella le dije la copia de la Petición del Asistente Fiscal don Luis Villas misimo por que no supo y lo hagan los que manden con el suscripto para certancia —

Jose L. Gómez. Francisco Rodríguez



Ramón Rodríguez

En la Habana en 1er de Agosto de mil
Ochocientos setenta y uno ante el Dr. D. Cas-
torino Maturano Juez de paz suplente del
distrito de Guadalupe componeció como de-
más ante D. Ramon Calderon y como
testimoniante D. Juan Antonio Larriva an-
tiguo de abrigo las pruebas que le
dijo el priemo y primo jiraulante que
puso en forma legal lo testificó del mu-
do siguiente = Primero: diga como
el cierto le es dudoso de cantidad de pesos
procedentes de otras de personas que han
vivido en la casa de su propiedad Cal-
le de Belenes con numero 1000 y la
antigua, y para que presente la cuenta
en el año de dichas obras. Testigo: que es
cierto le advirtió D. Lorenzo Peñalosa lo
que arroja la cuenta que presenta de
dichas otras maneras a doscientos cincuen-
ta y tres pesos diez centavos = Segunda: pri-
mero de manifestar en tanto diga si en cierto
tiempo vivió en su casa y si la falleció que tiene
esta pie y dice su nombre y apellido, es
de su primo y lleva y si una herida la
herida que en él se operó. Testigo: que
viene el Niño que en la casa en la finca
los sayas = Tercera: diga como es cierto
que tiene o ha tenido en su mano que con-
trató con el que le pregunta en la can-
tidad de diez y tres onzas de oro desde el
dia veintiún de Noviembre del año próximo



7.

paraq, obligandole a liquidar avudas
deusto de Pedro o quince dias y si ade-
marle el Salto que llevava sin pa-
rar cuore el valor del clero y lo que
se demandaba por trabajos de Beneficia. Con-
tento: que es cierto. Cuarta y ultima.
Respondia como tambien se ponia que
en diversas reuniones ha sido invitado
por el que le pregunta a liquidar
cuotas, y aun cuando ha querido
varias veces a su casa no han querido ar-
reglo, porque retuvo a entregar en pago
del salto que llevava a favor del que
le situo en su credito que tenia con-
tra la Real Casa de Beneficencia. Con-
tento: que es cierto - la pregunta y res-
ponde que ha comprobado verdad en
cambio de suspenso, se le leyó y di-
ijo estar conforme. Acto continuo mu-
chisimo la parte avora que habian
de negarles Taramia la fruina ad-
misible que se ha presentado, explica
al Cto. Don u sra (nombra) dijeron
que cada parte nombre un cañ-

grafo, los cuales procedan a comprender
la prima del Capitán Valti con la que
ponga en una Acta el demandado q
dejase seguir su trial saber si entiende
si dicha prima puede haber sido muerta
por la misma mano que ha sucedido la
presente Acta, nombrando por su parte a
D. Juan Zubiriarrate. viendo de la causa
de la Concordia q. Sarasañ dijo que
se venia venir después a inscribir el
mismo q. el Sr. Juez en su vista dio por
terminado el acto disjunctione se proce-
digan las diligencias que se viniendo
y finalmente con los concuerdos de que
yo el Juz. encifro = fadole = muerte
brata no vale

 Ramon Caldeon
 Juan Antonio Sarasañ


Diligencias En la Habana d' seis de Agosto de dicho año
conocíos Dr. Ramon Caldeon q. dijo: que ha-
biendo manifestado el perito nombre de Juan
la diligencia de estos de letitas en este lucio Dr.
Juan Zubiriarrate q. no le es posible acceptar
el encargo, Solicitud al tribunal admitir el
nuevo nombramiento de perito q. por su parte
le hace en Dr. Vicente Rodriguez, Suplicando
al Señor Juez igualmente oportuna designación

8

dia y hora para lugar el acto pendiente
haciéndosele saber al demandado nombre el
mismo apenitido que devo verificarse se ente-
derá la diligencia por todo el mundo. Esto
dijo y firmó "de quincientos" —

Brunon Calderony





E

Mabana veinte Agosto de 1868 —

Se ha' por nombre o' don Vicente Rodríguez y
Reygaro saber al demandado nombre el migo dentro
de veinte y cuatro horas con el aversamiento que
se pide, recordandole el dia doce del actual a
los oídos de la vicaría. Lo mandó y firmó el
Señor don Cayetano Montes que es el fiscal
del distrito de Guadalupe de quincientos —

Aitorros





Notificando en la Mabana a oídos el yerto dedicado a los hechos
saber en lectura íntega geografía local don-
to anterior o' don Juan Antonio Sarasa y dijo:
que nombre que en cuenta a don Juan de León
Toledo. Esto oyó y firmó "de quincientos" —

Juan Antonio Sarasa





Aceptacion en la Habana a catorce de Agosto de dicho
años; ante el Señor Don Calixto Martínez que
y declaracion de que del distrito de Guadalupe de la munici-
pialidad del Puerto — conyugio de Juan de Jara, bodegón natural
de este Ciudad vecino de la calle de San Miguel
vivimos cuenta treinta y cinco, soltero, mayor de
edad, profesor de instrucción pública el cual bode-
gon sabe el nombramiento que le hace don Juan
Antonio Parrón le aceptó y juró en legal for-
ma desempeñando bien y fielmente, y puesto
que desempeñado las firmas tanto la del
documento presentado como la indubitable de Sa-
rañan, después de examinadas dijo: que no estan
expuestas en un todo las firmas y rubricas y que
la letra parece no ser hecha en una misma plie-
nada y mano porque difieren una de otra. Que
lo dicho es verdad ayer se sabio y creyendo
leída y ratificó y firmó desque esté fecho —



Juan de J. Toledo



S/los cinco escudos
quemantes m/s

en la Habana a veinte y uno de Agosto de dicho
año conyugio de don Ramon Calderon y dijo:
que trallandose en suyo el perito nombre
do, a fin de no demoras mas el curso de
este juicio Suplicia al Señor que se leva tener
que combado y examinas al que presenta per-
sona aceptacion y juzgamiento. Acordado por



9.

por el Señor compraventos don Agustín de Agata
natural desta ciudad vecino sede calle de la Es-
trella número cuento veinte y uno directo del
mismo municipio del Pueblo de Pedralba, mu-
yor dedeada de caídos el cual pone su aceptación
y juramento que por su legal fuerza de de-
cumentos bien y fielmente en encargo comis-
perito, muestra de su manifestación la firma in-
dubitables de don Juan Antonio Sarrasa y
la que oyeza el folio tres de estos diligencias
despues de bien examinadas Dijo: que al pare-
cer son hechas por una misma persona fun-
dadora para así manifestar lo en el caído
ligado de ambas firmas y en la fuerza de las
letras que la constituyen, difiriendo solamente las
rúbricas, pero con querer que esta no constitui-
yen la fuerza del indiciado, se contiene especial-
mente a los nombres Juan Antonio Sarrasa que
es lo que representa la firma. Dijo yendo que lo di-
cho es basado a cargo del juramento prestado
ante ley y en estos espacios y firmas en los
correspondientes documentos.

Martín Agustín de Agata
Pascual Calderón



Dos escudos.

Habana veinte y seis de Agosto de 1868 —

En vista de la discordia entre ambos señores se
nombra para dirimirla a don Joaquín
Gómez a quien se le hace saber que no accep-
tará y juramento lo mandó oficiar el Señor
don Cayetano Montes Juez de los Distritos
de Guadalajara de que consta —





Testifico En la Ciudad de la Habana a cuatro de Set. del
Corriente año monique a D. Juan Samaniego con
lectura y firma el acto anterior, se oponer a fir-
mar y lo harán los señores que suscriben con el in-
franquesto —

J. Francisco Sanguino



Ramón Rodríguez

Otra S. Seguidamente tiene saber con lectura íntegra y firma
literales el acto anterior a don Ramón Calderon y fir-
ma lo certifico —

Ramón Calderon



Declaración del En la Ciudad de la Habana a cinco de Setiembre
y punto tercero) de mil ochocientos veinte y ocho ante el Señor don
en discordia Cayetano Montes Juez de los Suplementos del Distrito
de Guadalajara de que consta que el Señor don Joaquín
Gómez, curado, Mayor de edad natural de la Habana
vecino de la calle de Dragones director del Colegio numero
vado San Pedro y San Pablo — punto tercero en dis-



10.

en el nombrado en estos diligencias el cual puso
en juzgamiento que puso en legal forma que
también manifestó el vecino del folio tres que de un
el presentado por el demandante en este juicio y el Señor
también testigo, engañado por dicho presentado en la
falsa imputación del demandado Dijo: que confirmó
toda minuciosamente las dos firmas que dicen Juan
Antonio Sarmiento como encontró la mayor semejan-
za entre ambas; primero por la forma de las tra-
yectorias J. A. S. que es identica, Segundo por el
ligado de los minúsculos entre ii, y tercero por la
diferencia de las últimas letras del apellido ya que están impri-
madas arriba de la linea del sangre sin ligarse con
las letras anteriores si bien lo están entre si; habiendo
esta diferencia en la rotura; por todo lo cual agen-
to legal entender que era de una misma ma-
no. Y que lo dicho es haber dado cargo el juzgamiento
presentado a la ley quien esté conforme y de su con-
cordia tiene de que autor

Albertus

José Gómez Et. de Díaz

Dear friend,



En la Ciudad de la Habana a veinte y seis de enero de mil ochocientos veinti y ocho: el Señor Don Cayetano Montero Presidente del Distrito de Guadalajara de esta Ciudad dijo que visto estos diligencias:

Resultando que don Ramon Calderon demandó a don Juan Parada
mora que liquidare cincuenta y siete pesos de trabajos
de herrería cuyo valor es Mega a cincuenta escudos

*y que no habiendo comparecido al auto el demandado
dado a instancia del actor u la demanda rebelta y an-
tenuz al demandado y se manda continuar el juicio
Resueltando que recibido este a juicio el demandante quiso ex-
citar al demandado para abrochar posiciones y enton-
ces enmarró absolviéndole todas de confusión y daño
juzgando solamente el reibo que ocupa el folio tres
de estas diligencias, el cual fue reconocido por los
votos y resulta ser la firma que lo autoriza pro-
pia suya el demandado Paravia*

*Considerando que la rebeldía del demandado sirvió a la acusación
de las posiciones y el reconocimiento personal del
reibo que nombra el demandado, constituyen prueba
bastante para justificar la acusación que sufre el acusado.
Definitivamente juzgando favorable de los con-
veneres y acuerdo a D. Juan Antonio Paravia
cuya sentencia de acuerdo dice legible la cuenta que
dijo con Don Ramón Calderón viviendo de acuerdo
que el reibo que nombra, y al pago de toda la
costa del juicio. Por lo que se resuelve mandar dictar
sean bien firmadas como lo establece el decreto de
antepasado.*

Attest. C. Martínez



Sotificacio

*En la Habana en doce de Septiembre del
corriente año notifiqué el fallo auto. r. a. d.
Aduan Calderon con lectura y copia y firmo
Ramón Calderon*



Otra notificación

*En la Habana en doce de Septiembre del corriente
año notifiqué a D. Francisco Caravia el fallo auto. r.
lectura y copia y firmo — Se opuso a firmar
y lo hacen los que suscriben*

Folit. C. Martínez



B. M. C. P. R. y G.

S. J.

Cuenta de los trabajos de hierro y verificados en la casa Calzada de Belascoain nº 70 de la propiedad del Hno D Lorenzo Pedraza y hechos por el maestro hierro o carpintero D Juan Antonio Sarasua d' Saber

1º	Por dos rejas de hierro	8	68.	estos
2º	Por dos puertas con clepas	40.	"	
3º	Por dos rejas coloradas en la puerta estrecha	24.		
4º	Por bocas y cuatro grancas p/ los masas de los puertas	04.	80	
5º	Por alabas e retinas de puertas	01.	50	
6º	Por un pistón i Sancho para la cocina	02.	"	
7º	Por reparación d' una cama de hierro	03.	"	

Suma - 143. - 30.

Ydeon los verificados en la contigua al
nº 70

1º	Por dos rejas	8	68.	"
2º	Por bocas y grancas	02.	80	
3º	Por cuatro yemas p/ tendedoras	07.	"	
4º	Por un pistón de cocina	02.	"	
		19.	80	
		143.	30	

Ascienden las partidas a la suma de 223. - 30
al margen -

Partidas á rebajar

Por el traspaso del dinero - 289.
Por efectivo segun recibo otorgado. 050.

8 - 339

De suerte que ascienden los trabajos a la suma de
de 223. - 30

Y lo recibido a la suma de 339

Lorreibido	339
Los trabajos	223-10
Liquidadenda	\$ 555-90
Desvío que resta de la cuenta	
Casuno	115-90
Tres in elvié las costas de de munda Habana y Letis enbre treinta de 1868 -"	
Ramón Cabrerón	





Lijerencia la Habana a dos de Octubre de 1868. - oclisante
tor cuenta y ochos: compravencio'n don Ramon Caldeon
y dijo: que presenta la liquidacion de la cuenta a
que se refiere este juzgado, y Sujeta al Señor Juez
se nrova diligencias en este - . Sanciona para que
la examine y pueste en conformidad. Esto dijo y
firmo lo que me toca.

Ramon Caldeon



Habana tres de Octubre de 1868 -

Muy a lo que se solicita acuerden que el
dia seis del actual se cierra la cuenta
anterior. Los mandos y fiscales estan en Cagayan
y Montes que dejan para el dí dí dí dí dí
de acuerdo lo que me toca



Sotifian esto segun lo que sabes con licencia entera y
que el literal elento contina a dos. Ramon
Caldeon y fiscales lo que me toca

Ramon Caldeon



Notas que se les ha ordenado para la estancia de
seundas leyes

An oval-shaped ownership mark, likely a library stamp, containing the letters "B.M." in a cursive or handwritten style.

— 98 —
de et d'auant l'an 1770 a et endet
par le sieur Léonard de la
Belle au Bois des Moutiers.
Léonard de la Belle au Bois des Moutiers
de la Belle au Bois des Moutiers.

W. W. & Co. Boston Mass. 25th
and 26th inst. Dated 25th inst.
At Woodbury and New
Haven Conn.



Sitete a Don Juan Larrana vecino de la calle de las
Animas n° ciento veinte y dos para que a las once de la
mañana del dia seis del actual comparezca en este
Juzgado calle de la Salud n° ocho con objeto de reco-
nover la liquidacion presentada por Don Ramon
Cabello en el juicio verbal que en este juzgado se sigue
por liquidacion de cuentas. Pues en lo tengo despues
de endicho juicio. Habana cinco de Octubre de mil
seiscientos sesenta y ocho:

Larrana

Por su mandado



En la Habana a cinco de Octubre del presente
ano pasé ala morada de don Juan Larrana
y estando presente lo cite en persona legan
dole copia no firmo y lo hizim lo que se
encien con el infrascrito para constancia

Torshenea.

Julian H. S.

Ramón Portuero

en La Habana el día de Octubre de mil setenta y seis
Ochocientos sesenta y seis años ante el Dr. D. Casimiro
Villanueva Abogado Oficial de las Cajas del
distrito de Guadalupe Compañía de Fábrica
Calderón como demandante con objeto
de que sea último Recurso la liquidación
que presentada por el actor y que otra
en otra diligencia y resolución que lo
sabed dispuso que estaba conforme con ella
excepto el saldo de cincuenta pesos que en
ella se le cargó, porque dicha suma
no la ha cobrado del actor, cuya liquidación
hace más de seis meses que prorrogó
el plazo legal. El actor manifiesta que
entendió y convenció a los demandantes que
deseaban tener la suma que ex-
presa el juzgado de lo contencioso al Dr. Villanueva
se había pagado la liquidación y
querían que en el menor tiempo
posible se les diese la liquidación
y el actor manifestó que el Dr. Villanueva
le pidió que se le diera la liquidación
al día siguiente de haberle
pagado el saldo de cincuenta pesos
que en la liquidación se le adeudaba
con más las costas causadas en el juicio,
debiendo tan luego lo manifestar pro-

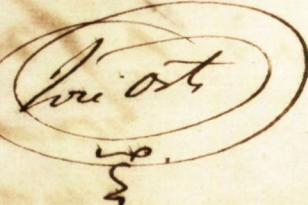
14.



cedula por el acto de otorgar el con-
ponerse título o traspaso de la con-
trata del Asiento que figura en la
liquidación y pleno contra los compa-
ñeros de que yo de su testifico —

Morón Juan Antonio Saravia

Ramon Calderon



Diligencias en la Habana a quince de Octubre de diez
años corrientes don Ramon Calderon y di-
jo: que no habiendo ratificado don Juan An-
tonio Saravia la suma que resulta ade-
dor de la liquidación practicada, segun
el Señor fuer a recibir libras ascendien-
to decembargo contra los bienes del deudor
y su dependiente y costos de este juicio, entendiendo
que la diligencia con cualquiera de sus familia-
res e invitándole los auxilios del Señor Gober-
nador o político. Esto dijo y firmo lo anterior

Ramon Calderon



Habana quinque & October at 1868-

Nagao lo que se solicita. Lo mandó y písmo
el Rvdo don Cayetano Montes Juez de San Sa-
ncto del distrito de Guadalupe degenerado.

Lemire

Louis

En la Salma se dieron diez días lo no-
tificó a D. Ramon Calidomo y firmó —

Pramon Lubdewon

Corts

Nota: que se libró la orden que se
precione ftra ut supradicto enjicio —

BR

• dñe se dñs dñs e simeq' e mñd dñs dñs
e gñnd dñs e mñd dñs dñs e simeq' e mñd
dñs
dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs

Decreto de 5 de Junio de 1855.

Art. 2º

A cada colono se le expedirá una cédula especial que servirá durante un año contado desde 1º de Diciembre, y se renovará en el de Noviembre. Contendrán los particulares á que se refiere el art. 1º y devengarán en su expedición dos reales fuertes, de los cuales pagará una mitad el patrono y la otra podrá descontarse de los salarios del colono.

Art. 4º

Si alguna cédula se extraviare ó destruyere, deberá obtenerse otra nueva, previo el pago del derecho preventivo.

Art. 5º

Será obligación de los patronos pedir y obtener las cédulas de que se trata, siendo ellos los responsables de su falta.

Art. 6º

La omisión del requisito á que se refiere el artículo anterior, se castigará con una multa de diez pesos, que se impondrá y percibirá en la forma prescrita para cuestiones.

A

Los Gobernadores llevarán las cédulas que se emiten en el distrito del que se ha dimitido el Gobernador, con arreglo á dictámenes de esta última dependencia en Diciembre de cada año un estado de los colonos existentes en su jurisdicción. Igualmente darán parte durante el curso del año, de las bajas que en ellos hubiere habido por muerte ó salida de aquel distrito, á cuyo efecto estarán los patronos obligados á dar á las mismas autoridades cuenta de las referidas bajas dentro del término de tres días, acompañando en caso de fallecimiento la fé de defunción. La omisión de esta noticia se castigará con una multa de 25 pesos.

Año de 1868
JURISDICCIÓN DE La Habana N° 3142

CEDULA á favor del colono varón Leon. Chab. Cipolito natural del pueblo de Jen Peng en China de edad de 28, d^os de estado Golfo y dedicado á la Agricultura en virtud de contrato verificado por tiempo de ocho años con D. Ramon Flores de Apodaca el cual le cedió por igl tto. á D. Lorenzo Pedrero

SEÑAS PERSONALES.

Color.....

Estatura.....



Nº 3142

Firma de la Autoridad

Lorenzo Pedrero

Pasa con mi licencia á el poder de D. Juan Añ^o Suárez
Habana y Octubre veinti y octavo de 1868

Lorenzo Pedrero

El presente documento será nulo y no tendrá valor ni efecto alguno, siempre que carezca del sello ó timbre que está dispuesto por el Gobierno de S. M.

Será igualmente nulo cuando tuviere la fecha enmendada por estar dispuesta que llevan impresa la del año corriente.

Imprenta del Gobierno y Capitanía general por S. M.

Art. 8º

Estas cédulas servirán de documentos de seguridad, y además de licencias de tránsito para los colonos que se trasladen de un punto á otro de la Isla. Los patronos respectivos cuidarán de que los colonos no empleen el viaje sin licencia expresa suya que harán constar al pie de la cédula. Cuando el colono saliere de los límites de su residencia, deberá llevar siempre consigo aquél documento, y mostrarle á toda autoridad ó agente de policía que reclame su exhibición. Asimismo deberá presentarlo á la autoridad local del término del viaje para que tome conocimiento y la devuelva con la nota de la presentación.

Art. 9º

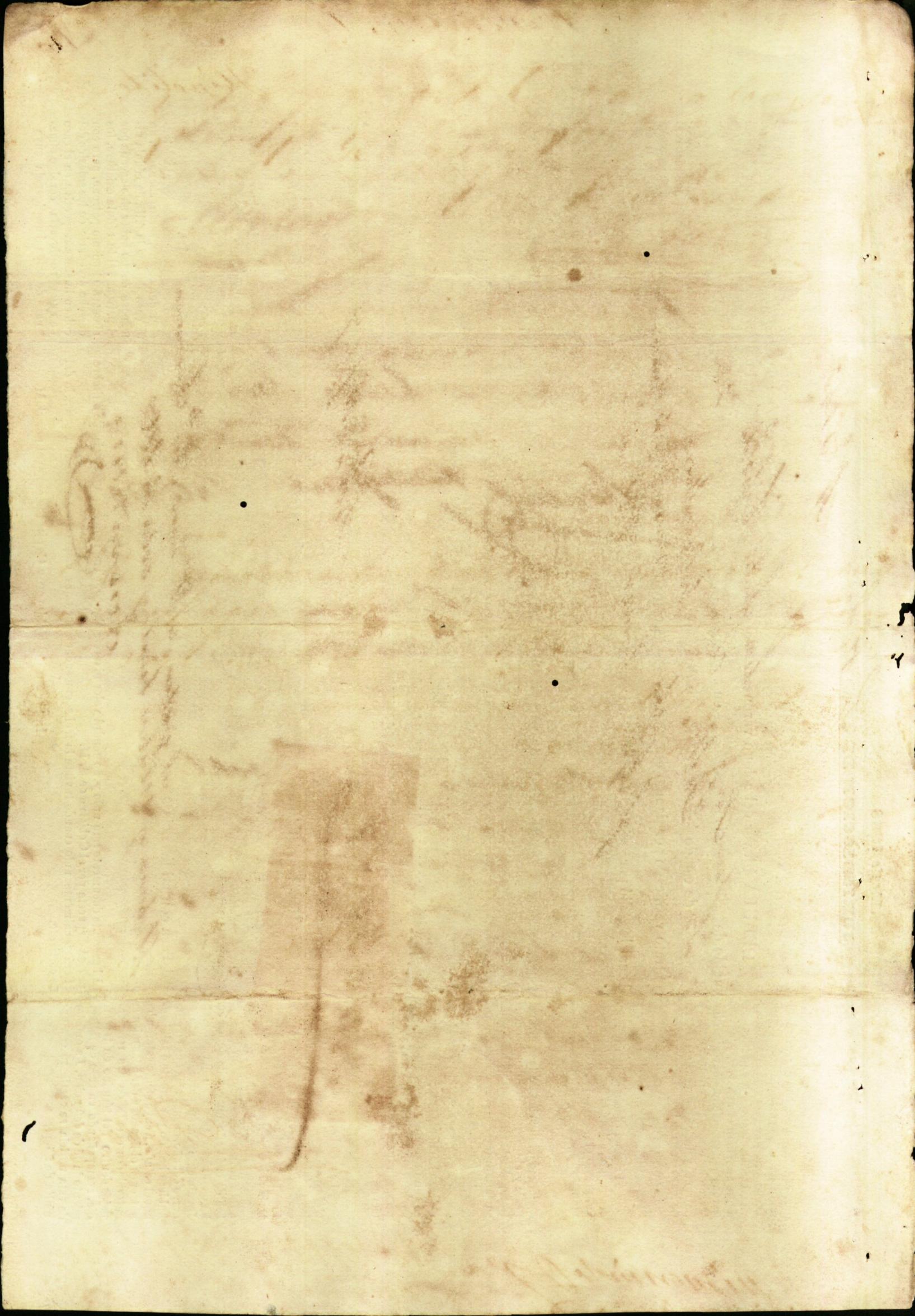
Si algún colono fuere hallado sin cédula, deberá ser detenido y puesto á disposición del Gobernador ó Capitán del partido mas inmediato, el cual dará conocimiento al patrono dentro de segundo dia. Cuando se ignore quien fuere dicho patrono se anunciará circunstanciadamente la detención por medio del periódico ó periódicos del distrito, ó si no hubiere periódicos, en edictos, por tres veces consecutivas, dejando entre una y otra el espacio de tres días.

Art. 10,

Si el patrono se presentare, le será entregado el colono dando cuenta al Gobernador ó Teniente Gobernador respectivo de su nombre y domicilio, así como de si exhibió ó no la cédula de seguridad respectiva, para exijir en el caso de que no hubiere sido sacada la multa que corresponde. Igualmente se dará cuenta al Gobierno Superior civil si no se averiguare el patrono, ó este no se presentare, para que por aquél se indague el empresario á fin de hacerle cargo del detenido.

Art. 11.

Los gastos causados por la detención del colono, serán abonados, en el caso de que la falta de cédula dimane de no haber sido sacada por el patrono, si la cédula existiere, los abonará el mismo patrono, pero con derecho á deducir de los salarios del colono la suma respectiva en el caso de que el no llevarla consigo dimane de culpa ó negligencia suya.



CONTRATA.

Hijolito

CONSTE por este documento que yo Leon Chat natural del pueblo de Lei Ping en China, de edad de 25 años, he convenido con Dn. B. Solares, Agente por cuenta de quien corresponda, en embarcarme para dicho puerto en el buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:

1.º Me comprometto a trabajar en la Ysla de Cuba a las ordenes de dicho Señor ó de cualquiera otra persona a quien traspase este Contrato, para lo cual dey mi consentimiento.

2.º Este Contrato durará ocho años que principiaran a contarse desde el dia que entre a servir, siempre que el estado de mi salud sea bueno, pues, si me hallare enfermo o imposibilitado para trabajar, entonces, no será hasta que pasen ocho dia después de mi restablecimiento.

3.º Trabajare en todas las faenas que allí se acostumbra ya sea en el campo, ó en las poblaciones; ya en casas particulares para el servicio domestico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial: ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, poteros estancias &c. Enfin, me consagraré a cualquiera clase de trabajo urbano ó rural a que me dedique el patrono.

4.º Serán de descanso los Domingos que podré emplear en trabajar por mi cuenta si me conveniere siempre que no se destinado al servicio domestico en cuyo caso me sujetaré a la costumbre del País.

5.º Las horas de trabajo no podran pasar de 12 por termino medio de las 24 del dia salvo siempre el servicio domestico y el interior en las casas de campo.

6.º Bajo ningun concepto podré durante los ocho años de mi compromiso, negar mis servicios a la persona a quien se traspase este Contrato, ni evadirme de su poder ni siquiera intentarlo por causa alguna, á no ser la de reducción obtenida con arreglo a la ley.

El Señor B. Solares, Agente por cuenta de quien corresponda se obliga a su vez a la siguiente:

I. A que desde el dia en que principien a contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes, el mismo que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.

II. Que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras víandas sanas y alimenticias.

III. Que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermería la asistencia que mis males reclamen, así como los auxilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservación exijan por cualquier tiempo que duren. Y mis salarios continuarán así mismo salvo que mi enfermedad hubiese sido adquirida por mi culpa.

IV. Será de cuenta de lo mismo Agente y por la de quien corresponda mi pasaje hasta la HABANA y mi manutención abordo

V. Que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frasada anual.

VI. El mismo Señor me adelantara la cantidad de ocho pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitación al viaje que voy a emprender, la misma que satisfaré en la HABANA a las ordenes de dicho Señor con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona a quien fuese entregado este Contrato, entendiendo que por ningun otro concepto podía hacerse me descuento alguno.

VII. A darme gratis 3 mudas de ropa y demás utensilios necesarios el dia de mi embarque.

VIII. A que se me concedan la protección de las leyes que rijan en la Ysla de Cuba.

IX. A que transcurridos los 8 años estipulados en esta Contrata tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretesto, para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualquier deudas, empeños ó compromisos que hubiera contraido.

DECLARO haber recibido en efectivo segun se expresa en la ultima clausula la suma de pesos ocho mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan otros jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que hade proporcionarm e mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

QUEDO impuesto que al concluir el presente Contrato se me conceden 60 dias para volver a mi pais de mi cuenta si mi conviniere ó para buscar acomodo con el patrono que sea mas util y con el mayor salario que se dice en el anterior articulo ganan los trabajadores en Cuba segun mi capacidad óficio al trabajo u oficio me pueda proporcionar.

Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma hemos leido por la ultima vez detenidamente todos y cada uno de los articulos anteriores y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contraido mutuamente afín de que en ningun tiempo, ni por ningun motivo pueda arguirse ignorancia ni haber lugar a reclamos excepto en el caso de faltar a cualquiera de las condiciones estipuladas en esta contrata.

Y en fé de lo cual firmamos ante testigos el presente documento ambos contratantes en MACAO 11 de Enero 1865.



S. C. Solares
M. G. Solares
Alcaldia de Macao
Alcaldia de Macao
Gobernante de Macao

O SUPERINTENDENTE DA EMIGRAÇÃO

B. Solares

J. M. Perissé

67.

Ced y traspaso este Contrato a los Sres
y. M. Yanguroz & Cia

Macao 12 de Enero 1865

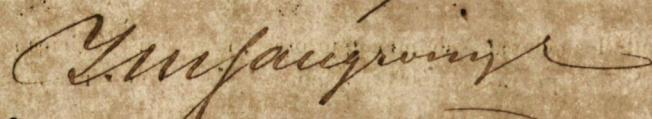


TRAZABANOS LA PRESENTE CONTRATA

CON SUS VENTAJAS Y OBLIGACIONES

A los D^rs D^r Ramon Flores de Apodaca

HABANA 25 de Mayo 1865

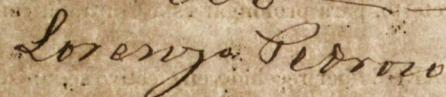


Fracciono esta contrata con todos sus
derechos á favor del Sr D^r Lorenzo Pedrozo
Habana Mayo de 1865


Francisco Gómez


y Gómez

Frasquero esta contrata contadas sus diezmos á
favor de D^r Juan Antonio Samanera Illustre
y octubre veinte y ocho de 1868


Lorenzo Pedrozo



Registado na Procuratura

Macão, // de J^{ulho} de 1865

同 合 作 工

立合同僱工人

中國閒人係

省

府

縣人氏年方

歲今與

代辦人農美哆喇唎說合搭其僱定之船前往該埠僱工所有條款開列于左○一言明在古巴洲僱工聽從事主使用如將合同轉交別人我亦聽從執合同人使令○二僱工期限八年自到埠身上無病卽于開工日起計若身有病俟醫好八日後起計○三所有城內城外無論何工或田畝或村庄或家中喚或行內僱工或磨房或園圃指不盡各項工程我悉聽從力作○四凡遇禮拜卽爲停工之日任作工爲已之益保家常事務此處規矩等事不得藉端不作○五每日二十四點鐘但作工時候不得過十二點鐘之外倘家常事務規矩工夫照常要作○六工期八年之內執合同人所有事務我不得藉端不作亦不得圖謀躲避惟照贖身例而行可也 代辦人自願約定各項開列于後○一工期八年按照合同何日起工每月工銀四元按月照給包我滿期毫無拖欠○二每日食用發給鹹肉八兩另雜項食物二磅半均係好肉可養人之物○三凡遇有病不論時日多寡事主務必送入醫院令醫生看病施藥病好爲止但其病並非自作之孽事主不得扣除工銀○四所往亞灣拿一切船腳 食用等項均係代辦人自出○五每年給我衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○六代辦人先給我銀八元或給金值銀八元以爲預備行李十物以便行船俟到亞洲執合同人可于每月工銀內扣銀一元至扣足爲止不得藉端將工銀混扣○七下船之日給我衣服三套及各項使用十物不在扣工銀之內○八我在亞洲僱工事主務必按照此地事例照應于我○九滿八年工期任我自便經營事主無得阻擋毋得藉端指欠用法圖謀延日推月強留作工○今相訂明按照第六款收期銀八元俟到亞洲執合同人可于每月工銀內扣銀一元至扣足則工銀雖少亦無岐異今惟依合同所定工銀而已至期滿後事主務必給將自己本領另尋高着圖得高價如亞洲工人價比我更多但我將來照合同必受事主利益不少則工銀雖少亦無岐異今惟依合同外現又言明二家子未簽名之先業已將合同逐款究明朗誦因此二家子合同內彼此所許者無不了悉一切日後萬不能推說不知另生異論等弊若有不遵者難免置議○恐口無憑二家立此合同當中簽名交執爲據

同治

三十一年

十一月

日在澳立合同工人

同治三十一年十一月

Leon Chat

Islo Conforme
Joao Rodrigues Foncalvo
Portuguese

卷之三

詞意

三

三

日英織立合同工人



18.

la Ciudad de la Habana en cuatro xp.
Noviembre de mil Ochoientos setenta y
Ocho ante el Señor D Cayetano Moreno juez
de paz suplente del distrito de Guasave con
poderarios D Ramon Calderon y D Juan
Antonio Torrius con objeto de terminar las
presente querella y al efecto Calderon pre-
senta la causa del Almismo con la
diligencia de traspasar á favor de Mariano
y Fabiana este manuscrito que se rega-
ba á recibir los documentos, porque el
Almismo entiende por Señor y de los documen-
tos presentados vuelve llamarle Hijoito con
el Cat. Calderon presenta los restos D Brizuela
de Franzi Alfonso natural y viudo de una
calle de La Habana viviendo en la
y otra, sobre adentro de sus bares y de
trabajo y seis años y D Mariano Garces
natural y viudo de una calle de La Habana
que numeros doce años, cuando, siendo
de treinta y cuatro años, a quienes se les
reúnen juzgando que fueran en legal
fuerza ofendidos decir verdad, e interrogado
el Republicano la identidad de quien se
llamó D Brizuela Franzi Alfonso dijo: que con motivo

de las Relaciones que tiene en la casa del
Dr. Pedroso, dice y le contesta que de Co-
los Amigos permutados a un Hijo que por
D. Juan Antonio Taramia, o el Hipólitico
a que se refiere lo dominio de
Guardado, y que siempre le han conocido con
ese nombre con el Apodo del Dr. Pedroso y que es
el mismo de que se han referido y que es
lo dicho es la verdad en cargo del Juera-
mante permutado al lejano y dijo estar con-
forme. Taramia tuvo ese tiempo por
haber sido dependiente de la casa del
Dr. Pedroso y ademas su parente. Y tuvo
yendo el topo. Entre ese particular dijo: que es
visto en parente del Dr. Pedroso y que aunque
no es de su dependiente hoy no lo es. De
quedarse se perdió el topo. Mariano
Barbadillo dijo: que por la memoria de
valer sus opiniones de la casa del Dr. Pe-
droso, conoce y le contesta que el anterior
que se lleva parente es el nombrado Ho-
pitito y es el mismo a que los dominios
que se le piden de Taramantes se refieren.
El topo Adrián tiene el apodo del Dr. Pedroso. Pre-
pone que lo dicho es la verdad en cargo
a sus permutados, se le leyo y expuso estar
conforme. Taramia tuvo a un tiempo
porque era de su dependiente de la casa del
Dr. Pedroso y tuvo que el topo sobre este



19.

Garralda dijo: que ha trabajado en la casa como prior, pero que hace más de un año que no trabaja. Evidentemente puso en el acto a los Asesinos. Dínamo y Orlina, los cuales fueron puestos por un doctor Cantón. Los seguramente que el Asesino que una persona fue su compañero de viaje desde el día que la visitó, le comunicó con el nombre de Hipólito y por apellido Alvaro. Puesto el Asesino Hipólito informó que sobre su verdadero nombre dijo llamarse Hipólito y que en la fábrica le llamaban el Alvaro. Gómez dijo que se lo oyeron decir que en la fábrica le llamaban José y que en la fábrica le llamaban José también y que no se le permitieron documentos hasta este año y el Dr. Gómez dio por terminado el acto, manifestando constar que Sarmiento dijo que puede probar que en la fábrica le llamaban José, quedando citadas las partes para sentencia y firmar con los correspondientes escudos los Asesinos y disponer lo que convenga —

Buenos Cabildos

Habana cinco de Noviembre del 1868.

Considerando queda justificado que el asunto en que se
comunica a los presentes es el mismo que don Jo-
seph Pedro trasladó la anterior a don Juan Antonio Sa-
ravia y que este a suya hija y no tiene
que el esposo, entregueme los documentos que don
Juan presentado, y cumplir lo mandado. Yo mandé
y firmó el Señor don Cayetano Martos que es de
el distrito de Guadalupe de que consta —





En la Habana en cinco de Noviembre del
corriente año notifiqué a D. Ramon Col-
deron el auto que procede con lectura y
copia y firme con el infrascrito —

Ramon Colderon





En la Habana en cuatro de Nov. del corriente
año puse a la morada de D. Juan Sot. Saravia
y le notifiqué el auto anterior con lectura y copia
se puso a firmar y lo hacen los tres que suscriben
con el infrascrito —

Juan Sot.






Ramon Rodriguez

D. Ramon Colderon. Hizo la orden como se acuerda en el oficio de 20 de Septiembre



Lito. D Cayetano Morales Clín de paz y planteo
del distrito de Guadalupe

El punto de un Juzgado D. Ramon Ro-
drigues Almado de Orio, de su mimo
mandó a requerir a D. Juan Pérez
Farrasa para que en el año sobre a D.
Ramon Calderón la suma de diezientos
treinta y un millo) veinticinco millesimas
o principal, con mas diezenta y tres millos
veinticinco millesimas de las ceras canadas
y el de la parras, y si no lo verifica cubri-
gará este bien multos o pecados que tra-
yar a cubrirlos depurándolos en persona de alto
uso, o en el punto que designare el doctor, aya
diligencias se cumplieran con cualesquier de
los empleados o familiares, caso de no con-
trariar el impuesto los amigos necesarios
del Dr. Señor Cap. de Policia por medio de los
que hará la vía de atento oficio.
En el lo he dispuesto en la demanda res-
bal que le sigue Calderón en otro de dicha
cuidad. R. Almado que de Orio se mil
Ochoyros resarcir y de lo

Hortensius

For command

Loreto



Sentencia por la postura en que se encuentra
B. M.

En la Habana en diez y seis de Octubre del corriente año para sacar cumplimiento a la anterior sentencia a la persona de Juan Antonio Sarasua y presentarse en su nombre al Dr. Juan Ruiz de la Torre y a los señores de la Junta de la Caja de las Letras n.º 234, quien siendo acusado de haber cometido el delito de peculado a la administración del Fisco y en prueba de ello fueron en el Ecuador y el Perú y el suscripto

de pago
22 d. f. c.}

Juan Ruiz

José Benito
y Sabater

Ramón Calderon

Ramón Rodríguez

Juan Antonio Sarasua

En la Habana en veinte de Octubre ²¹⁾
del corriente año compareció en el juz-
gado D. Ramon Calderon y dijo: que
según cuenta de la diligencia anterior
se le han embargado varios objetos a
su deudor D. Juan Antonio Sarracino, y
quiere se le haga saber que dentro de
veinti y cuatro horas reuniré punto por
punto que en su favor del Corredor ~~anterior~~ de
Cayal procedan a su avalúo, apertura al fin
efecto de que se procederá a la diligencia
por todo el tiempo necesario. Esto oyó y fir-
mó con el infranjunto

Ramon Calderon



Habana veinte y tres Octubre de 1868 -

Hagan lo que a colista. Yo recibo y firmo el de-
nuncio de Cayetano Montes que es Pár del distrito Gen-
dal que de que certifico

Montes



En la Habana en dicho dia lo recri-
figué a D. Ramon Calderon y firmó -

Ramon Calderon



En la Habana a veinte y cuatro de Octubre del presente
año pase ala mano de Don Juan Antonio Sarracino
y estando presente lo matifiqué el de enero que an-
tes de no firmo y lo harán los que moribien para constar
de

José Pérez

Ramon Calderon

Diligencia En la Habana en veinte y uno de Noviembre
del corriente año compareció D. Ramón
Celedonio y dijo: que no habiendo encontrado
D. Juan Antonio Tarrasa el punto que se
le pusiéron en el báculo que se le puejijí
suplica al Señor que se le envíe diligencia que
prima estas diligencias al Corredor mayor
de Sonja para que pueda al servicio de
los señores embargados, dando cuenta al Señor
que con las diligencias. Esto oyó y firmó
Ramón Celedonio J. P. Briseño

Habana veinte y uno de Noviembre de 1868.
Hágase como se ordena. Los segundos y firmó
y dí a D. F. D. Ramón de Briseño que es juez
del distrito de Guadalupe; lo acusó
Firmado J. P. Briseño

En la Habana en veinte y cinco de
Noviembre del corriente año compareció
Dn. Nicolás N. Campos, Corredor mayor
de Sonja y dijo: que en tres distintas
ocasiones y en diferentes días ha estado
en casa de Dn. Juan Ruiz depositario
de los animales y carro embargados en este
expediente, y no ha procedido á la tada-
cion de ellos, por no encontrarlos en su po-
der, ni dar razón de su paradero. Esto
me pidió pudiese por diligencia y firmó
Nicolás N. Campos

En -



la Habana a veinte y cuatro de enero año de
de mil ochocientos setenta y ocho compare-
cio en el Juzgado de Juan Sarasua y dijo:
Que creibia para depositar en este Juzgado
la cantidad de trescientos doce escudos, ochof-
cientos millesimos en esta forma = un billete
del Banco Español por valor de diez pesos
tres Bons del ejercito de primera serie
de a diez escudos cada uno = dos idem de
segunda serie de a diez escudos = y cinc-
uenta y dos escudos ochocientos millesimos
en efectivo haciendo el total de ciento
cincuenta y un pesos escudos exactos conta-
do o son trescientos doce escudos ochocien-
tos millesimos cuya cantidad escribe en este
acto para ser pagado en acueducto a Loren-
zo Pedraso. Esto me pidió que diese pro-
diligencia que firmas de que certificas-

Juan Antoni Sarasua y Torrecilla

Habana veinte y cinco de enero de 1868 —

Y rota yade de la anterior diligencia al
apoderado del Señor D. Lorenzo Pedraso —

Firmas

Juan J. Torrecilla
Ptes

En la Habana a veinte y cinco de enero
de del corriente año compareció en el Juzgado
don Ramon Calderon Aprobado de D. Lorenzo

Pedrolo Seg.^m constar en este expediente y dije:
Que instruidos del decreto que antecede y de
la diligencia que lo causa, hace presente que
respecto al billete del Banco Español por
valor de diez pesos, está conforme en
recibirlo como también de los veinte y
seis pesos sesenta centavos, pero que los
Bones del Pymo Ayuntamiento no los recibe
bajo ningún concepto por no ser papel
corriente y por tener además un descu-
so como es público en la plaza mercantil
y demás instituciones de crédito, que pro-
pone al Dr. Flores que respecto a dichos
bonos se cotizan según el tipo que cosa
en la plaza, abonandole su deudor Sama
sua la diferencia que pueda causar
dicha operación. Esto me pidió que fu-
siera por diligencia que firmo con el
infraescrito Secret.^o de que certifico

Ramon Calderon

D. Presidente
pro

M^o Atanas veinte y seis de Noviembre del 1808.

Practicare lo que se propone en la ante-
terior diligencia instruyéndose, presidiante del
deudor, así lo manda y puso el Dr. Flores
de Pan del distrito de Guadalupe por diente
mío, de que certifico

Ramon
Calderon

Juan D. Presidente
pro

En la Habana en el propio dia lo noti-
fique a D. Ramon Calderon y facié
con el infrascrip-

Ramon Calderon

D. Presidente
pro

En



la Habana en primero de Diciembre del
corriente año puse á la morada a D Juan
Antonio Sarrasa y le notifiqué con lectura
y copia el dictado que ancede, no fuió y lo
hací los trámites que merecieren con el sufragio
criado.

François Bruguiere

José Sarrasa

J. Bruguiere

Ramón Rodríguez

En la Habana a cinco de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y ocho ante mí el
Secret.º compareció D. Ramón Rodríguez
y dijo: que segun le informa a la vez
el Secret.º han sido colizadas las bonos del
Exmo. Ayuntamiento exhibidos por D.
Juan Antonio Sarrasa, con interven-
cion de uno de los Comidores del mismo
de esta capital cuyo descuento ascendió a
seis pesos cincuenta centavos quedando
por consiguiente en depósito en poder
del Secret.º ya suma de ciento cuaren-
ta y seis pesos noventa centavos y como
la suma reclamada con las cortas as-
ciende a ciento cincuenta y cinco

peso) con veinte centavos hay una diferencia
de once pds veinte centavos sin incluir la
presente diligencia y las demás que pre-
dan originar se. En tal concepto suplica
al Sr. Juez se sirva disponer que se re-
quieran al expresado Sarmiento para que
en el acto de la notificación exhiba la
diferencia indicada en mas estas últimas
costas apercibiendo de que si no lo resipi-
en se le rematarán cualesquier delazape-
cios que se le tieren embargadas por conse-
cuencia de esta diligencia. Esto me
pidió Jusim por diligencia fir-
mando como apod. de D. Lorenzo Pedro-
drogo Certifijo

Ramón Calderon

Juan B. Bracero

Sabann cinco de Diciembre de 1868 —
Hágase la notificación que se solicita.

Tomay
F. C.

Juan B. Bracero

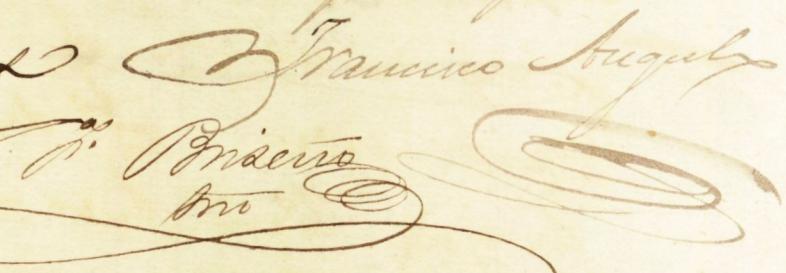
En el mismo certifico a D Ramón
Calderon y entrado firmó

Calderon

Bracero



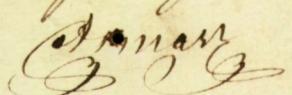
la Habana en seis de Diciembre del o-
riente año pasado á la morada de D. Juan
Antonio Saramia y le insté con lectura
y copia de la diligencia q. dice q. que
avocedan, no firmó y lo sacó lo q. q.
que suscriben con el infranjunto

Pedro Madrid Francisco Auguado


En la Habana en siete de Diciembre
de mil Ochoientos setenta y seis años
el Sr. D. Ramon de Maras pidió se
par del distrito de Guadalupe corrup-
cionou las partidas de ese precio demandadas
a D. Ramon Calzadilla y demandadas
D. Juan Antonio Saramia y dijo estando
para emitir una pieza q. consta del fiscal
presunto Octavio Llorente demandada
por principal q. consta causadas en la pre-
sente demanda q. suplico q. al dñ. se de
por terminadas q. q. q. saber al dñ.
civitatis D. Juan Ruiz q. q. calle de las
Maras q. q. q. la lleva

cion del embargo puesto á las mercaderías
deon se da por correo del pral. y con
expedies por Tarrasa otorgandole el con-
cepto de que en su vista
ta dio por baminada el acta apresando
el acuerdo y firmó con los miembros
de que yo el Fis. certifico

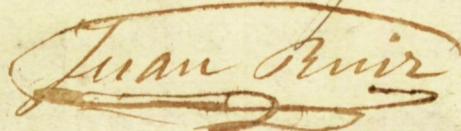
Ramon Calderon,

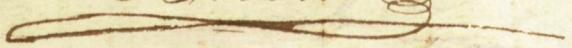



Juan Antoni Parassac


Juan Briz
Fis.

En la Cabana en doce de Diciembre del cor-
riente año puse á la mordada del depositario D. Juan
Briz y le notifique la suspencion del embargo
á que se contrae la diligencia anterior y fir-
mo con el infranjunto



Briz


5

1